

## JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**YURY HELTMHUR GARCÍA TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 13.615.213 de Puente Nacional, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nombrado mediante Decreto No. 1036 del 03 de octubre de 2025 y Acta de Posesión No. 183 del 14 de octubre de 2025, facultado para contratar en nombre la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial No. 2649 del 16 de noviembre de 2006, procede a dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y para tal efecto informa lo siguiente:

### 1. Justificación y causal que se invoca para contratar directamente

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 210 de 2003, EL MINISTERIO tiene como objetivo primordial: *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior”*, para lo cual requiere de dependencias de apoyo, con funciones específicas que apuntan al funcionamiento y la gestión para la operación de todas las áreas misionales y no misionales de la institución.

Que del mismo modo, en el Decreto 210 de 2003 se estableció la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalando como una de las funciones del despacho del Ministro en el numeral 19 del artículo 7°, la siguiente: *“Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas del Ministerio, indicando las actividades que deban cumplir y los responsables de las mismas”*.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución 2137 de 2019 *“Por la cual se establecen Grupos Internos de trabajo de la Secretaria General y se dictan otras disposiciones”*, el Grupo de Relación con el Ciudadano tiene, entre otras, como función y responsabilidad, *“Gestionar las acciones necesarias para garantizar la transparencia en la información”*.

Que de acuerdo con el objetivo enunciado, el Ministerio tiene la necesidad de estar informado de forma oportuna, continua y eficiente, sobre temas relacionados con sus funciones y responsabilidades, para poder contar con la mejor información económica, empresarial, financiera, jurídica, turística, de opinión y de actualidad en general.

Que el Espectador es un periódico colombiano de circulación nacional que tiene una línea editorial de contenido noticioso en temas de actualización, política, económica, desarrollo empresarial, financiera, jurídica y opinión; siendo un medio de comunicación reconocido y premiado por el trabajo periodístico que adelanta.

Que el periódico el Espectador cuenta con el enfoque de libertad de información, género y diversidad, comunidades indígenas y afro, y la relación entre personas; presenta temáticas diarias como negocios, deportes, cultura y otros, contribuyendo a un análisis del acontecer nacional e internacional. El Espectador destaca por su cubrimiento permanente y riguroso sobre la búsqueda de la paz en Colombia, ofreciendo diversas voces y miradas sobre el conflicto.

Que el periódico el Espectador cuenta con periodistas y editores premiados, en categorías como “opinión y análisis”, “periodista del año”, “reportaje gráfico”, entre otros, el premio más reciente lo obtuvo el Editor Nelson Fredy Padilla, premio de Periodismo Silvia Galvis 2025, generando mayor confianza sobre la fuente de la información publicada.

Que **EL MINSITERIO** requiere de forma continua, eficiente y oportuna, información que le permita estar actualizado con la mejor información económica, empresarial, financiera, jurídica, columnas de opinión y en general toda la actualidad que está siendo noticia.

Que uno de los mecanismos más útiles para conocer lo que ocurre a nivel nacional e internacional es contar con la suscripción al periódico El Espectador, que ofrece el desarrollo de los temas anteriormente citados, con lo cual se conseguirá que el Ministerio esté bien informado, para la toma de decisiones en los sectores de competencia institucional.

Que la suscripción al periódico El Espectador, puede coadyuvar a que EL MINISTERIO desarrolle sus objetivos de manera más eficiente al contar con información actualizada sobre política, economía y sociedad, así como los análisis y perspectivas sobre temas de interés nacional y como dirigir su actuar conforme la opinión pública, debates, agenda nacional, acciones de otras instituciones entre otra información relevante publicada en estos medios.

Que la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR, tiene los derechos y autorización de uso y explotación de la marca *El Espectador*, por cuanto suscribió con la empresa COMUNICAN S.A propietaria y editora del periódico EL ESPECTADOR; contrato exclusivo de licencia de uso de marcas de fecha 01 de noviembre de 2025, mediante el cual faculta a la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR para usar y explotar las Marcas EL ESPECTADOR en la *identificación, producción, distribución, promoción y comercialización de los productos y servicios comprendidos en las clases internacionales para las cuales dichas marcas se encuentran registradas ante la SIC, dentro del territorio colombiano y durante la vigencia del contrato*, por ello **EL MINISTERIO** considera que la presente suscripción es necesaria, para poder acceder al contenido impreso y digital.

Que en virtud de lo anterior y dado que no existe pluralidad de oferentes, en la medida que la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR, cuenta con la autorización exclusiva de uso y explotación de la marca “*El Espectador*” por parte de COMUNICAN S.A titular de la marca, según registro de propiedad industrial bajo el certificado No. 245935 del 25 de junio de 2021 con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2031, se hace necesario contratar con esta firma.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, para la celebración de contratos cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que adicionalmente se verificó que la FUNDACIÓN EL ESPECTADOR, cuenta con la idoneidad y experiencia acreditada con resultados satisfactorios, prueba de ello son los contratos que ha suscrito con el MINISTERIO, garantizando su cumplimiento.

Que FUNDACIÓN EL ESPECTADOR, cuenta también con trayectoria con distintas Entidades Públicas, pues son varias las que contratan con dicha firma la suscripción al contenido de esta editorial.

Que la presente contratación se sustenta en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que reza lo siguiente: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

## **2. Objeto del Contrato**

Suscripción por un año al diario El Espectador con destino al despacho del Ministro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **3. Valor**

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$527.000).**

El citado valor está exento del impuesto a la Renta y complementarios y productos exentos de IVA, de conformidad con lo establecido la Ley 98 de 1993, Art 23 que expresa: "los libros, revistas, folletos o coleccionables seriadados de BS-FM-026-V12 carácter científico o cultural y los diarios o publicaciones periódicas, cualquiera que sea su procedencia, continuarán exentos del impuesto sobre las ventas". El valor a pagar o desembolsar, especificado es una cifra exacta, por la renovación efectivamente contratada.

El valor estimado del contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **25925** de fecha 13 de enero de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

## **4. Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Sin exceder el 31 de diciembre de 2025. No obstante, la suscripción se contrata por el término de doce (12) meses.

## **5. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos**

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>

Con fundamento en lo anterior, se encuentra justificada la causal de contratación directa invocada en el presente acto.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.



**YURY HELTMHUR GARCIA TORRES**  
Secretario General  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Revisó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero – Coordinadora Grupo de Contratos.   
Proyectó: Paola Tatiana Escobar Bohórquez – Abogada Grupo de Contratos. 